



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **30** dic. 2016

G.A

Señores
CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA.
Calle 31 No. 28-62
Ciudad

006900

Ref. Resolución N° **0000964** de 2016

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp: 2011-345

30/12/16

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



154

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000964 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA NIT 800.221.591-1”.

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 0002958 del 11 de Abril de 2016, la empresa CENTRO ACEROS DEL CARIBE Ltda. Nit: 800.221.591-1, solicita autorización para que la Sociedad MOVICONSTRUCCIONES S.A.S. Nit: 900.068.501-6, realice la disposición de aproximadamente 110.000 M3 del material proveniente de la excavación de la construcción del centro comercial denominado Carnaval, el cual será recibido en un lote ubicado en la vía al aeropuerto Km 7 lote la unión calle 31 N° 28-62 (Soledad-Atlántico).

Que en consecuencia de lo anterior esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento realizará visita de inspección técnica al predio antes señalado, teniendo en cuenta la existencia de la Resolución N° 000315 del 2014, “Por medio del cual se otorga una autorización a la empresa CENTRO ACEROS DEL CARIBE Ltda. Nit: 800.221.591-1”. Y se imponen unas obligaciones”, con el fin de verificar los límites donde se pretende disponer el material.

Posteriormente, con el Auto N°0000130 del 6 de abril de 2016, se ordenó acoger una solicitud y realizar una visita de inspección técnica en el lote donde se pretende realizar la disposición del material proveniente de la excavación de la obra carnaval, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico. Emitiéndose el Informe técnico N° 1230 del 30 de Noviembre de 2016, en los siguientes términos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *En el momento de realizada la visita se evidencia rellenos con material de excavación realizados con volquetas y un cargador.*

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

Mediante Radicado N°002953 de 11 de Abril de 2016, la empresa Centro Acero del Caribe solicita a la .C.R.A. la autorización de disponer de 110.000 M³ de materiales provenientes de las excavaciones realizada en el Centro Comercial Carnaval en el municipio de Soledad para con el mismo realizar la nivelación y adecuación del predio denominado La Unión, ubicado frente al Aeropuerto viejo del municipio de Soledad.

La empresa Centro Aceros del Caribe Ltda. Cuenta con una autorización de la C.R.A. mediante Resolución N°00315 de 18 de Junio de 2014, para llevar a cabo las obras necesarias para estabilizar el terreno ubicado en la Vía Aeropuerto Km 7 Lote la Unión en Soledad Atlántico, pero únicamente hasta alcanzar características topográficas similares a las existentes con los predios vecinos, teniendo en cuenta que esto permitirá reducir los niveles de vulnerabilidad a que se encuentra expuesto el área de estudio.

Soledad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION NO. 0000964 DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
EMPRESA CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA NIT 800.221.591-1".

La empresa Centro Aceros del Caribe Ltda. No ha presentado información adicional referente a la solicitud, sobre la disposición de dicho material y las características del mismo, tampoco estudios adicionales para realizar dicha disposición.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al predio denominado La Unión de propiedad de la empresa Centro Aceros del Caribe Ltda., se observaron los siguientes hechos de interés:

- Al predio se ingresa por la prolongación de la Calle 30 (Avenida al Aeropuerto), frente al aeropuerto Viejo) en el municipio de Soledad, el predio se encuentra ubicado sobre la Margen izquierda del Rio Magdalena y colinda con la Ciénaga de Mesolandia.
- En el momento que se practica la visita se observa que se encuentran realizando actividades de rellenos con materiales provenientes de excavaciones.
- Los taludes encontrados en el relleno superan los 5 metros de altura con respecto al terreno Natural.
- Se observa una vegetación hidrófila en la parte contigua al terreno nivelado o relleno, antes de llegar al espejo de agua de la Ciénaga de Mesolandia.
- El predio se encuentra intervenido o relleno hasta las coordenadas W74°46'3.8" – N 10°53'30.3".
- El predio ha alcanzado las condiciones similares a los vecinos.
- La topografía encontrada es plana con el declive hacia La Ciénaga de Mesolandia, al mismo tiempo que no se observa el paso de arroyos por el predio, pero las escorrentías provenientes del predio presentan una carga de sedimentos dirigidos hacia la Ciénaga.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 1230 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

De la visita y la evaluación realizada a la solicitud de disposición de 110.000 M³ de materiales provenientes de excavaciones en el predio denominado La Unión en el municipio de Soledad Atlántico, se concluye:

- La información aportada por la empresa Centro Aceros del Caribe Ltda. no es suficiente para dar viabilidad ambiental a la disposición proyectada en el predio ubicado en el municipio de Soledad Atlántico teniendo en cuenta lo siguiente:
 - No se presentan estudios técnicos y ambientales que establezcan las condiciones en las que se hará la disposición y las medidas que se tomaran durante el proceso.

lapack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 RESOLUCION Nº 00000964 DE 2016
 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
 EMPRESA CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA NIT 800.221.591-1".

- No se definen las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes.
 - No se determinan las obras de drenaje que son requeridas tanto al interior del predio como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en el sitio, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos. Tampoco se establecen obras de control de sedimentos.
 - No se describen materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como residuos sólidos ordinarios, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos, ni el manejo que se le darán a los mismos.
 - No presentan estudios de suelos ni estudios geotécnicos del predio.
 - No se presentan planos topográficos.
- La empresa Centro Aceros del Caribe Ltda, cuenta con una autorización de la C.R.A. mediante Resolución N°00315 de 18 de Junio de 2014, para llevar a cabo las obras necesarias para estabilizar el terreno ubicado en la Vía Aeropuerto Km 7 Lote la Unión en Soledad Atlántico, pero únicamente hasta alcanzar características topográficas similares a las existentes con los predios vecinos, y en la visita se pudo observar que ya el predio se le realizaron las obras de relleno y alcanzaron las características similares a los predios vecinos y por ende no puede continuar con los rellenos hacia la Ronda hídrica de la Ciénaga de Mesolandia, por lo tanto no se puede realizar obras de relleno más allá de las siguientes coordenadas:

NORTE	OESTE
N 10°53'30.3"	W 74°46'3.8"
N 10°53'32,23"	W 74°46'3,98"
N 10°53'28,76"	W 74°46'3,99"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

hapat
 "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.- "... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 00000964 DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
EMPRESA CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA NIT 800.221.591-1".

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA-**, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 *ibidem* en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No 00000964 DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
EMPRESA CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA NIT 800.221.591-1".

CONSIDERACIONES PREVIAS PARA ADOPTAR LA DECISIÓN

Revisados los argumentos técnicos establecido en el informe N° 1230 del 30 de noviembre de 2016, se considera oportuno establecer las siguientes consideraciones jurídicas al respecto:

Que conforme el Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, refrendada por la Ley 1753 de 2015. En cuanto a las Rondas hídricas: Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

Así las cosas, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establecer las medidas de protección y conservación que requiere la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación que conforman la ronda hídrica.

Ahora bien, en la actualidad no se ha determinado por parte de esta Corporación ambiental la ronda hídrica de la Ciénaga Mesolandia ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico, sin embargo atendiendo las facultades de control y seguimiento ambiental contempladas en la Ley 99 de 1993, se deberán establecer obligaciones que busquen la preservación y conservación del ambiente y recursos naturales renovables.

EL CASO EN CONCRETO

En el caso que se estudia es preciso señalar que el predio en el que se pretende hacer la disposición del material de excavación, presenta características ambientalmente relevantes por cuanto se encuentra ubicado sobre la margen izquierda del Rio Magdalena y colinda con la ciénaga de Mesolandia, por tanto, se considera necesario y oportuno examinar las condiciones específicas del ecosistema, dada la protección del recurso hídrico existente en la zona.

En este sentido, es pertinente indicar que revisado el informe técnico N°1230 de 30 de noviembre de 2016, se pudo establecer que la topografía del predio es plana con declive a la Ciénaga Mesolandia, por lo que pueden generar escorrentías con carga de sedimentos, provenientes de las actividades de disposición o relleno de material de excavación, lo que hace imperioso contar con las medidas de prevención y mitigación de impactos de la actividad en comento. Aunado a lo anterior, se observa insuficiencia de información técnica o estudios geotécnicos, de suelo, planos topográficos tampoco las obras de drenaje y control de sedimentos, entre otros aspectos.

DECISIÓN A ADOPTAR

Dada las anteriores consideraciones se procederá a negar la solicitud presentada por la empresa Centro Aceros del Caribe Ltda. Para la disposición de 110.000M3 de materiales provenientes de excavaciones en el predio denominado La Unión en el Municipio de Soledad Atlántico.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. 0000964 DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
EMPRESA CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA NIT 800.221.591-1".

Finalmente, se requerirá a la empresa Centro Aceros del Caribe Ltda, para que se abstenga de continuar con las obras para estabilizar el terreno ubicado en la Vía Aeropuerto Km 7 Lote la Unión en Soledad Atlántico, dado el predio alcanzo las características similares a los predios vecinos, en consideración a lo ordenado Resolución N°00315 de 18 de Junio de 2014.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el señor **GONZALO DIAZ MARTINEZ**, Representante Legal de la sociedad **CENTRO ACEROS DEL CARIBE** Ltda. Nit: 800.221.591-1., realizada con la autorización para que la Sociedad **MOVICONSTRUCCIONES S.A.S.** Nit: 900.068.501-6, realice la disposición de aproximadamente 110.000 M3 del material proveniente de la excavación de la construcción del centro comercial denominado **Carnaval**, el cual será recibido en un lote ubicado en la vía al aeropuerto Km 7 lote la unión calle 31 N° 28-62 (Soledad-Atlántico).

ARTICULO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente proveído, el informe técnico N°1230-30 de noviembre de 2016.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **30 DIC. 2016**

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECCION GENERAL

Exp: 2011-345
Proyecto: Dra. Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido- Gerente Gestión Ambiental
Reviso: Dra. Juliette Sierman Chams- Asesora de Dirección- (a)

hoyos